RESOLUCION de 28 de mayo de 1992, de la Dirección 15251 General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Justicia (revisión salarial año

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Justicia (revisión salarial 1992) que fue suscrito con fecha 15 de mayo de 1992 de una parte por miembros del Comité de Empresa del citado Departamento Ministerial en representación del colectivo laboral afectado y de otra por representantes del Ministerio de Justicia en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado

para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Esta-

Madrid, 28 de mayo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO I Tabla salarial 1992

| I    |                               |           | çxtra   | convenio | 1992      |
|------|-------------------------------|-----------|---------|----------|-----------|
| -    | Titulado Superior             | 2.118.384 | 353.064 | 97,945   | 2.569.393 |
|      | Redactor                      | 2.118.384 | 353.064 | 111.457  | 2.582.905 |
| 11   | Analista 1.*                  | 1.725.600 | 287,600 | 433.215  | 2.446.415 |
|      | Gestor Provectos              | 1.725.600 | 287.600 | 432,334  | 2.445.534 |
|      | Analista 2.                   | 1.725.600 | 287,600 | 297.256  | 2.310.456 |
|      | Jefe Operatoria               | 1.725.600 | 287,600 | 258,374  | 2.271.574 |
|      | Jefe Sección Administrativo   | 1.725.600 | 287,600 | 162,415  | 2.175.615 |
|      | Titulado Grado Medio          | 1.725.600 | 287.600 | 62.728   | 2.075.928 |
|      | Jefe Instalaciones Inf.       | 1.725.600 | 287.600 | 362.029  | 2.375.229 |
| Ш    | Programador Analista          | 1.447.623 | 241.271 | 406.522  | 2.095.416 |
|      | Gestor Trabajos               | 1.447.623 | 241.271 | 406.522  | 2.095.416 |
|      | Programador 1.*               | 1.447.623 | 241.271 | 283,478  | 1.972.372 |
|      | Jefe de Turno                 | 1.447.623 | 241.271 | 283.478  | 1.972.372 |
|      | Programador 2.*               | 1.447.623 | 241.271 | 184.328  | 1.873.222 |
|      | Avudante Redacción            | 1.447.623 | 241.271 | 201.437  | 1.890.331 |
|      | Conservador                   | 1.447.623 | 241.271 | 458.680  | 2.147.574 |
|      | Jefe de Seguridad             | 1.447.623 | 241.271 | 444,798  | 2.133.692 |
|      | Jefe Negociado Administrativo | 1.447.623 | 241.271 | 31.566   | 1.720.460 |
| IV   | Adjunto Instalaciones Inf.    | 1.273.284 | 212.214 | 173.310  | 1.658.808 |
| =    | Operador                      | 1.273.284 | 212.214 | 333.039  | 1.818.537 |
|      | Oficial 1.ª Administrativo    | 1.273.284 | 212.214 | 69,799   | 1.555.297 |
|      | Oficial 1." Oficios varios    | 1.273.284 | 212.214 | 69.799   | 1.555.297 |
|      | Portero Mayor                 | 1.273.284 | 212.214 | 68.918   | 1.554.416 |
| V    | Grabador Terminalista         | 1.190.167 | 198.361 | 68,717   | 1.457.245 |
| •    | Oficial 2.ª Administrativo    | 1.190.167 | 198.361 | 47.485   | 1.436.013 |
|      | Oficial 2.ª Oficios varios    | 1.190.167 | 198.361 | 47.485   | 1.436.013 |
| VI   | Subalterno Coordinador        | 1.062.893 | 177.149 | 82.586   | 1,322,628 |
|      | Vigilante Encargado turno     | 1.062.893 | 177,149 | 82.586   | 1.322.628 |
| VII  | Telefonista                   | 1.050.120 | 175.020 | 62,969   | 1,288,109 |
| ·    | Subalterno                    | 1.050.120 | 175.020 | 37.601   | 1.262.741 |
|      | Empleado servicios diversos   | 1.050.120 | 175.020 | 21.689   | 1.246.829 |
| VIII | Mozo Especialista y mozo      | 974.515   | 162,419 | 66.336   | 1.203.270 |
|      | Vigilante                     | 974.515   | 162.419 | 77.295   | 1.214.229 |
|      | Limpiadora                    | 974.515   | 162.419 | 35:523   | 1.172.457 |

ANEXO II Complementos no consolidables 1992

| Nivel                                   | Jornadas especiales   |        | Cantidad cuantía |                                   | Puesto de trabajo                    |                | Domingos y festivos |   | Nocturnidad        |
|---|---|--------|------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|----------------|---------------------|---|--------------------|
|   | (anual)   |        | (anual)          |                                   | (anual)                              |                | (por día)           |   | (anual)            |
|   | Art. 45.4   |        | Art. 45.5        |                                   | Art. 45.5.6                          |                | Art. 45.8           |   | Art. 45.9          |
| I<br>II<br>IV<br>V<br>VI<br>VII<br>VIII | 152.531<br>141.720<br>130.908<br>109.154<br>120.031<br>98.277<br>87.399<br>76.523 | BDor-T | 118.917          | Oficial 1.ª O. V Oficial 2.ª O. V | 72.679<br>60.667<br>48.220<br>46.010 | Jefe Operativo | 10.091<br>7.208     | Vigilante encargado turnoVigilante nocturno | 265.723<br>243.629 |

## Complemento personal transitorio 1992

| Apellidos y nombre               | Categoria profesional              | Cuantía            |  |
|----------------------------------|------------------------------------|--------------------|--|
| Pablo Sanz, José Luis            | Jefe Negociado Admi-<br>nistrativo | 120.597            |  |
| García Limón, Fernando           | Jefe Negociado Admi-<br>nistrativo | 95.758             |  |
| Maqueira San Martin, Carmen      | 110.236<br>113.128                 |                    |  |
| Barrena Gaspar, Magnolia<br>Suma |                                    | 482.216<br>921.935 |  |

RESOLUCION de 28 de mayo de 1992, de la Dirección 15252 General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del Convenio Colectivo de la empresa «Antonio Puig, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Antonio Puig, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de marzo de 1992 de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1041/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Es-

Madrid, 28 de mayo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE «ANTONIO PUIG, SOCIEDAD ANONIMA»

#### CAPITULO PRIMERO

# Disposiciones generales y ámbito

Artículo 1.º Ambito de aplicación.-El presente Convenio Colectivo Artículo 1.º Ambito de apucacion.—El presente Convenio Colectivo afecta, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que actualmente presta sus servicios en los centros de trabajo que la empresa «Antonio Puig, Sociedad Anónima», tiene en la calle Travesera de Gracia, número 9, y calle Potosí, número 21, ambos de Barcelona, y Serrano, número 67, de Madrid, así como a cuantos contratados laboralmente por «Antonio Puig, Sociedad Anónima», realizan labores de promoción o venta de sus productos en todo el territorio español. moción o venta de sus productos en todo el territorio español. Igualmente se aplicará al personal de nuevo ingreso durante su vigencia.

Art. 2.º Entrada en vigor y duración.—Las mejoras pactadas en el presente Convenio entrarán en vigor en el momento de su firma; no obstante, tendrán carácter retroactivo a partir de 1 de encro de 1992 para el personal que forme parte de la plantilla en la fecha de inicio de su vigencia. La duración del Convenio será hasta 31 de diciembre de 1993.

Art. 3.º Revisión y prórrogas.—Ambas partes podrán solicitar la re-

Art. 3.º Revisión y prórrogas.—Ambas partes podrán solicitar la revisión de todo o parte del presente Convenio. La denuncia deberá presentarse ante la autoridad competente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de expiración del plazo de su vigencia o de una de sus prórrogas.

Si las negociaciones para su revisión se demorasen por el plazo que excediera al de su vigencia, se entenderá prorrogado hasta finalizar la negociación. En el caso de que no fuera denunciado, se entenderá prorrogado sucesiva y tácitamente de año en año, aplicándose las disposiciones legales vigentes respecto a dichas prorrogas.

Art. 4. Art. 4.° Compensación y absorción.—Las condiciones económicas que un trabajador tenga y que sean superiores a las pactadas en el

presente Convenio se mantendrán a título individual.

En el caso de que durante la vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las normas contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o que se dicten en el futuro, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 5.º Comisión Paritaria.-Para la aplicación e interpretación del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria formada por seis vocales, tres de los cuales serán nombrados por el Comité de Empresa y los tres ue los cuales seran nombrados por el Comité de Empresa y los tres restantes por la Dirección de la misma. Ambas partes podrán nombrar de mutuo acuerdo a una persona para que ejerza las funciones de presidente y designarán el vocal de la Comisión que deberá realizar las funciones de secretario.

#### CAPITULO II

#### Condiciones de trabajo

Art. 6.º Jornada.-La jornada de trabajo será de 1.748 horas de trabajo efectivo en cómputo anual de 1992 y de 1.778 horas con iguales condiciones durante 1993, quedando sujeta su distribución semanal a Art. 6.° negociación entre las partes. La jornada de trabajo mencionada será independiente de los descansos actuales o de los que puedan establecerse, los cuales no computarán a efectos de jornada de trabajo efectivo.

Art. 7.º Horario. Vacaciones. Calendario.—Las representaciones del personal y de la Dirección de la empresa establecerán de mutuo

acuerdo el horario, los días de disfrute de las vacaciones y el calendario. Todo el personal de la empresa disfrutará de treinta días naturales de vacaciones retribuidos al año, de los cuales habrán de ser ininterrumpidos veintiún dias naturales como mínimo y podrán fijarse los restantes por la empresa, en función de las necesidades del servicio,

acordando su disfrute con las personas afectadas.

El personal adscrito al servicio de Expediciones disfrutará sus vacaciones por turnos entre 1 de julio y 31 de agosto, acordando dichos

turnos con el personal afectado.

#### CAPITULO III

#### Condiciones económicas

Art. 8.º Incremento salarial.-1. Se establece un incremento salarial del 7 por 100 sobre el salario base, complemento de calidad y cantidad por rendimiento normal y pluses voluntarios, computándose los citados conceptos por su valor global desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1991. Anexo 1.

2. Además se establece con carácter extraordinario un incremento adicional de un punto para los trabajadores que en 1991 percibieron por los conceptos señalados en el parrafo anterior una remuneración anual bruta igual o inferior a 2.200.000 pesetas.

3. En el segundo año de vigencia del convenio se efectuará un segundo ano de vigencia del convenio se efectuará un segundo ano de vigencia del convenio se efectuará un segundo ano de vigencia del convenio se efectuará un segundo ano de vigencia del convenio se efectuará un segundo ano de vigencia del convenio se efectuará un segundo ano de vigencia del convenio se efectuará un segundo ano de vigencia del convenio se efectuará un segundo ano de vigencia del convenio se efectuará un segundo ano de vigencia del convenio se efectuará un segundo ano de vigencia del convenio se efectuará un segundo ano de vigencia del convenio se efectuará un segundo ano de vigencia del convenio se efectuará un segundo ano de vigencia del convenio se efectuará un segundo en el parrafo anterior una remuneración anual bruta igual o inferior a 2.200.000 pesetas.

incremento superior en un punto a la previsión de inflación que oficialmente realice el Gobierno para 1993.

4. Asimismo, se establece un incremento adicional de un punto

durante el segundo año de vigencia para los trabajadores que durante 1992 hubiesen percibido una remuneración igual o inferior a 2.376.000 pesetas.

Antigüedad.-a) Los trabajadores fijos disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la empresa, consistente en dos trienios

y cinco quinquenios.

b) El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad lo constituirá la tabla que a tal efecto figura en el Anexo número 2 de este Convenio y que para 1992 supone un incremento del 7 por 100 respecto a la vigente con anterioridad al presente Convenio, sirviendo dicho módulo no sólo para el calculo de los trienios y quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados. Para 1993 se efectuará el incremento citado en el artículo

La cuantia del complemento personal de antigüedad será del 5

por 100 para cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio.

d) La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en el empresa, descontando el correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

e) El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el dia 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.
f) El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y poste-

riormente ingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se compute la antiguedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, per-

compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Art. 10. Primas.—Las cantidades asignadas como prima a las actividades entre 60.1 y 75 se incrementarán en un 7 por 100, computándose por su valor global desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1991 (Anexo 3). El valor punto desde 75 a 80 de actividad permanecerá inalterado, no se percibirá prima por encima de las actividades 80 y las primas por las horas de limpieza se satisfarán a actividad 60. El aumento para 1993 será el estipulado en el artículo 8.º3.

Art. 11. Horas extras.—Se abonarán de acuerdo con la tabla que consta en el presente Convenio (Anexo 4). La Dirección de la empresa y la representación de los trabajadores convienen en limitar al máximo.

la representación de los trabajadores convienen en limitar al máximo